



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 0107

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR
CEDULA DE CIUDANIA	No. 87.100.374
RECURSO:	Reposición y/o apelación
CARGO:	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16.

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior *“reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, el Señor NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.100.374 expedida en la ciudad de Ipiales, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que, al momento de inscripción, anexó certificaciones de experiencia laboral adicional como asesor jurídico y empleado de la Rama Judicial, documentos que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 2, numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Acuerdo de convocatoria N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013. Expone el recurrente que en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015 se le asignó como calificación por experiencia un equivalente a 95.17 puntos, sin que se haya tenido en cuenta la totalidad de experiencia laboral acreditada y, que por el factor capacitación, se le asignó un equivalente a 20,00 puntos, sin tener en cuenta la totalidad de la capacitación acreditada. Por ende, menciona que su experiencia laboral es amplia y que conforme a las directrices establecidas por el acuerdo de convocatoria, debió habersele asignado un total de 100,00 puntos al ítem experiencia adicional y docencia, igualmente, considera que debió habersele calificado y valorado toda su capacitación y preparación adicional.

Conforme lo anterior, solicita se reponga la resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en cuanto a su calificación respecto de los ítems de experiencia laboral adicional y capacitación, teniendo en cuenta que le corresponden cien (100) puntos por dicho concepto; de igual forma se modifique su calificación de capacitaciones por tener título de pregrado y especialización.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para los factores de experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El Señor NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, grado 16,





mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y, b). Tener tres (3) años de experiencia profesional.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 95,17 al factor experiencia adicional y docencia y, de 20,00 al factor de capacitación.

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que el aspirante anexó certificación de su historia laboral como asesor jurídico y empleado de la Rama Judicial, sin embargo, es preciso destacar que si bien inició su experiencia laboral a partir del año 2005, ésta no es continua, pues se interrumpe en varios periodos de tiempo, ello se puede observar claramente en la certificación expedida por el Área de Talento Humano de Administración Judicial Pasto de la Rama Judicial, fechada el 21 de junio de 2013, esto es, la Sala Administrativa Seccional, establece que se contabilizó y calificó en forma correcta toda la experiencia adquirida por el recurrente, claro está, descontando los tres (3) años de experiencia profesional que se exigió como requisito mínimo para optar al cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, grado 16.

Así las cosas, se determina que efectivamente se evaluó correctamente la experiencia adicional acreditada por el recurrente al momento de asignarle puntaje, de conformidad con la información contenida en las certificaciones aportadas y una vez revisadas las mismas, se observa que no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, razón por la cual la Sala procederá a conceder la apelación respectiva ante el Superior.

2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.
1

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5.2.1. (...)

c. Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional -</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico -</u> Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

¹Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que efectivamente aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que fue cargado el diploma que le otorga el título de Abogado de la Universidad de Nariño, de fecha 11 de diciembre de 2004, documento que cumple con el requisito mínimo exigido; también adjuntó el diploma que le otorga el título de Especialista en Instituciones Jurídico Penales, de la Universidad Nacional de Colombia, fechado el día 27 de octubre de 2006, capacitación que evidentemente dio lugar a otorgarle un puntaje de veinte (20) puntos, por tal motivo y sin haber aportado más diplomas que certifiquen capacitación adicional, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que no hay lugar a modificar la decisión individual del señor NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados al Señor NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR, identificado con C.C 87.100.374 de Ipiales, en los factores de experiencia adicional - docencia y, capacitación.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **NIXON IVAN JIMENEZ ESCOBAR**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

